...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer. Bolívar Santander, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	**68101408900120190012800**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
APODERADO	**Dra. OLGA AMPARO BERNAL ARIZA**
PARTE DEMANDADA	**NORBERTO GARCIA QUIROGA**
INICIADO	**21 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el(a) demandado(a) **NORBERTO GARCIA QUIROGA,** se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) rehusándose a recibir el citatorio en el lugar de destino, desencadenándose lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P el cual contempla "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"*. Por lo anteriormente expuesto, se le corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que ha guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **NORBERTO GARCIA QUIROGA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.5.771.705, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avaluó y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado(a) **NORBERTO GARCIA QUIROGA.**

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de seiscientos sesenta y cinco mil pesos ($665.000,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZA RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 070 hoy 07/DIC/2020
FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO